

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

SECCION DEL MATERIAL.—Concede crédito para un gasto. Sobre adquisición de materiales para la instrucción de apuntadores de fusil.

SECCION DE INGENIEROS.—Condiciones facultativas que

deben reunir los aglomerados que pueden admitirse para el consumo de la Marina.

INTENDENCIA GENERAL.—Adjudica varios servicios para el nuevo Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.— Nombra Tribunal para exámenes de Maquinistas navales.

DIRECCION GENERAL DE PESCA.— Confiere comisión a don F. Agustín.

Seccion oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Seccion del Material

Inspección Central del Tiro Naval.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Material, Intendencia General e Intervención Central de Marina, se ha servido aprobar el presupuesto presentado por el Dr. Niemeyer, en esta Corte, para la reparación en sus talleres de los aparatos siguientes, ordenando su ejecución:

	Pesetas.
Un telémetro, Zeiss, de inversión, de 0,70 metros de base, número 13...	570,00
Un gemelo, "Binocular" Zeiss, de 7 X 50, número 1.127.614...	158,00
Total...	728,00

A cuyo fin se concede al propio tiempo el crédito de su importe total ascendente a setecientas veintiocho (728,00) pesetas, que una vez realizada la obra de reparación, se abonará a dicha entidad social, con cargo al concepto "Muni-

ciones, etc.", del capítulo 7.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto; siendo la inspección y recepción de esta obra efectuada por la Inspección Central del Tiro Naval.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de agosto de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
Nicasio Pita.

Sres. General Jefe de la Sección del Material, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.
Señores...

Circular.—Excmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Material y la Intendencia General, se ha servido disponer que cuando los buques o dependencias necesiten adquirir por cuenta de sus fondos económicos materiales relacionados con la instrucción de apuntadores de fusil, den cuenta directamente a la Inspección Central del Tiro naval de aquellos pedidos que hicieren, para que los efectos se entreguen en la misma y ella sea la que los remita oficialmente por conducto de la Comaría de Revistas y Transportes de este Ministerio, en transporte militar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de agosto de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
Nicasio Pita.

Sres. General Jefe de la Sección del Material e Intendente General del Ministerio.
Señores...

Sección de Ingenieros

Combustibles.

Circular.—Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación del Presidente del Consejo Nacional de Combustibles de 19 de junio próximo pasado, acompañada de instancias de las Sociedades "Fábricas de Briquetas de Zorroza y Anexas" y "Sociedad Industrial Asturiana", sobre el uso de los aglomerados de carbones en los buques de guerra, teniendo en cuenta la conveniencia de aprovechar los menudos nacionales para disminuir la diferencia entre la producción y el consumo, y para que sirvan de norma a las industrias establecidas o que puedan establecerse, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las adjuntas condiciones facultativas que deben reunir los aglomerados que pueden admitirse para el consumo de la Marina, y autorizar el empleo de los de fabricación nacional que las reúnan, bien solo o mezclados con los carbones de su misma clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de agosto de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
Nicasio Pita.

Señores...

Condiciones facultativas para la recepción de briquetas procedentes de la industria nacional.

Primera. Los aglomerados nacionales, en armonía con los carbones de igual procedencia, descritos en la Real orden de 6 de octubre de 1927 (D. O. núm. 231) de este Ministerio, se dividirán en tres clases:

A) Para calderas de tubo de agua de vaporización rápida, a bordo de los buques.

B) Para calderas de tubo de agua de circulación limitada y en tubos de gases, a bordo de los buques.

C) Para calderas de tubo de agua de circulación limitada y tubo de gases, en servicios de tierra.

Segunda. El carbón menudo empleado en la fabricación de cada una de las clases de briquetas enumeradas, procederán exclusivamente de carbones en su misma clasificación. El carbón será de reciente extracción, lavado y seco; desprovisto de materias extrañas, como piedras, piritas, esquistos, etc.; y será reconocido antes de la fabricación de las briquetas conforme a lo dispuesto en la Real orden de 6 de octubre de 1927 antes citada, a fin de determinar la clase a que han de pertenecer las briquetas.

Tercera. La substancia aglutinante debe ser la brea seca obtenida por destilación del alquitrán mineral, llevada hasta pasados los 300°, y de la que se habrá sacado el 40 por 100 de materias volátiles, quedando muy sólida y casi sin olor. No contendrá más del 0,5 por 100 de cenizas, y su poder calorífico será de 8.000 calorías; fundirá entre los 100° y 120°, y dará de 45 al 52 por 100 de un cok' muy esponjoso.

La cantidad de brea empleada para fabricar los aglomerados no pasará del 8 por 100.

Cuarta. Las briquetas podrán ser fabricadas con molde cerrado o abierto; pero serán preferidas las de molde cerrado. Serán de forma paralelepípeda, de cuatro a diez kilogramos de peso. La densidad media estará comprendida entre 1,15 y 1,27. Estarán bien aglomeradas y se entregarán enteras, sin grietas ni picaduras, secas, sonoras, homogéneas, compactas, de grano fino, bien prensadas, poco higrométricas y casi sin olor. Deberán arder fá-

cilmente y quemarse con llama viva y clara, produciendo un humo ligero y de color gris, no debiendo formar masas compactas en el hogar, ni deshacerse antes de terminar la combustión. No deberán producir escorias, que puedan atrancar la rejilla del hogar, ni dificultar la producción de vapor.

Metidas en una estufa durante seis horas a una temperatura de 60° C., no deberán reblandecerse ni sufrir pérdidas de peso apreciables.

Quinta. El grado de cohesión se determinará según se describe para carbones o briquetas en las condiciones aprobadas por Real orden de 6 de octubre de 1927 (DIARIO OFICIAL núm. 231), empleando briquetas que lleven, por lo menos, seis horas fuera de los moldes.

Sexta. Las briquetas no deberán contener más del 3 por 100 de humedad, que se determinará operando sobre 250 gramos de briquetas finamente tritadas, por desecación, en una estufa a 100°.

El exceso de humedad hasta el 6 por 100 se descontará en el precio; y si pasara del 6 por 100, se rechazará todo el lote presentado a ensayo.

Séptima. Las cenizas serán las que se indicarán en la condición décima, y deberán fundir a una temperatura superior a 1.280° C., pasando con facilidad entre las barras del emparrillado, sin adherirse a ellas ni atrancarlas.

Octava. La potencia calorífica, determinada por la bomba "Mahler", sobre muestras desecadas a 105°, no será inferior a 7.800 calorías.

Novena. Quemadas las briquetas en la caldera reglamentaria (cilíndrica, de un metro cuadrado de parrilla, de 74,50 metros cuadrados de superficie de caldeo y chimenea de 14 metros de altura), deberán arder fácilmente, con llama corta, limpia y clara, sin aglutinarse ni desagregarse, con poco humo, ligero y grisáceo. Levantará vapor en menos de hora y media; y quemado totalmente en dicha caldera por cargas bien ordenadas, deberá vaporizar la cantidad de agua que se indicará en la condición décima, según la clase de briquetas, tomada el agua a la temperatura usual, y referida a 0° por cada kilogramo de combustible quemado.

Las briquetas, al practicarse la experiencia anterior, no deberán tener más del 3 por 100 de agua, y de lo contrario, se reducirá el resultado a este tipo.

Los residuos de la combustión no deberán pasar, en peso, del 10 por 100 del carbón quemado.

Décima. La vaporización, cohesión y proporción de cenizas variarán, según la clase de briquetas, en la forma siguiente:

	Vaporización	Cohesión	Porción de cenizas
Clase «A»..	8,5	0,55	3,5 a 6%
Clase «B»..	8,3 a 8,4	0,55	7 a 8%
Clase «C»..	8,1	0,55	10%

Intendencia General

Contabilidad.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio, en 31 de agosto próximo pasado, ante la Junta especial a que se refiere la Real orden de 2 de diciembre último (D. O. número 268), con objeto de llegar a la completa habilitación del nuevo Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia General, se ha servido disponer se adjudique a la Casa "Ondiz Martín", de esta Corte, el servicio del traslado de los muebles, enseres, archivos, talleres, biblioteca, museo, cuarteles, imprenta, etc., y en general cuantos materiales han de ser transportados desde este Ministerio, Direcciones Generales de Navegación y Pesca y de la Escuela de Guerra Naval, con inclusión del desarme y armado de la actual Biblioteca y su adaptación en el local del edificio del nuevo Ministerio, así como el de las máquinas y demás efectos de la imprenta, panadería y talleres existentes en el actual Ministerio y su instalación en el nuevo edificio.

Este servicio se compromete efectuarlo la Casa "Ondiz Martín" con arreglo a las bases que sirvieron para este concurso, la proposición presentada al mismo por dicha Casa y las condiciones fijadas por la Comisión gestora, aceptadas por aquélla, así como todas las demás que se determinen al extenderse el convenio de este servicio por la Intendencia General.

El pago de este servicio se efectuará con cargo al crédito de 50.000 pesetas, reservado en el capítulo único, artículo único, del vigente presupuesto, como límite máximo a que puede ascender este gasto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General e Interventor Central del Ministerio, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y Presidente de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio el 21 de agosto último, ante la Junta especial a que se refiere la Real orden de 2 de diciembre último (D. O. núm. 268), con objeto de contratar el suministro e instalación del lote número 2, correspondiente al archivo general del nuevo Ministerio de Marina, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia General, se ha servido disponer se adjudique el expresado servicio a la Casa "Rudy Meyer" por la cantidad de *sesenta y cuatro mil setecientas sesenta y cuatro* pesetas, a riesgo y ventura de la misma, de acuerdo con los modelos y especificaciones indicadas en su proposición y carta aclaratoria, y a las que en definitiva se acuerden en consecuencia al extenderse el contrato por la Intendencia General.

El pago de este servicio se hará con cargo al crédito de 318.315 pesetas que autorizó el Real decreto de 17 de julio último, y afectará al capítulo único, artículo único, del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General e Interventor Central del Ministerio, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y Presidente de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio, en 17 de agosto último, ante la Comi-

sión especial a que se refiere la Real orden de 2 de diciembre último (D. O. núm. 268), con objeto de llegar a la habilitación completa del nuevo Ministerio de Marina, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia General, se ha servido disponer se adjudique a la Casa "Rudy Meyer", de esta Corte, el servicio de construcción e instalación de las mesas metálicas para Marinería e Infantería de Marina, parte del lote número 7 del expresado concurso, y en la cantidad de 31.800 pesetas, de acuerdo con su proposición y bases que rigieron para el concurso y las definitivas que en su consecuencia se fijen por la Intendencia General al extenderse el contrato.

El pago de este servicio se hará con cargo al crédito que en el capítulo 4.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto, está reservado en la cantidad de 263.367 pesetas y autorizado por Real decreto de 17 de julio último (D. O. núm. 158).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de septiembre de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,

Nicasio Pita.

Sres. Intendente General e Interventor Central del Ministerio, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y Presidente de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio en 16 de agosto último, ante la Comisión especial a que se refiere la Real orden de 2 de diciembre último (D. O. núm. 268), con objeto de llegar a la completa habilitación del nuevo Ministerio de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia General, se ha servido disponer se adjudique a la Casa "Autógena Martínez", de esta Corte, el servicio de construcción y suministro de los armarios (taquillas) metálicos para los cuarteles de Marinería y tropa de Infantería de Marina, comprendido en el lote número 3 del expresado concurso y en la cantidad de *cuarenta mil novecientas treinta y seis* pesetas (40.936), de acuerdo con su proposición y bases que rigieron para el concurso y las definitivas que se fijen al extenderse el contrato por la Intendencia General.

El pago de este servicio se hará con cargo al crédito que en el capítulo único, artículo único, del vigente presupuesto, está reservado por importe de 318.315 pesetas y autorizado por Real decreto de 17 de julio último (DIARIO OFICIAL número 158).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de septiembre de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,

Nicasio Pita.

Sres. Intendente General e Interventor Central del Ministerio, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y Presidente de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio, en 16 del actual, ante la Comisión especial a que se refiere la Real orden de 2 de diciembre último (D. O. núm. 268), con objeto de llegar a la completa habilitación del nuevo Ministerio de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inten-

dencia General, se ha servido disponer se adjudique a la Casa "Autógena Martínez", de esta Corte, el servicio de construcción y suministro de los armarios portaenseres de rancho para los cuarteles de Marinería e Infantería de Marina, comprendidos en el lote número 4 del expresado concurso y en la cantidad de *nueve mil setecientas veinte pesetas* (9.720), de acuerdo con su proposición y bases que rigieron para el concurso y las definitivas que se fijan al extenderse el contrato por la Intendencia General.

El pago de este servicio se hará con cargo al crédito de 318.315 pesetas que en el capítulo único, artículo único, del vigente presupuesto, está reservado y autorizado por Real decreto de 17 de julio último (D. O. núm. 158).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de agosto de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
Nicasio Pita.

Sres. Intendente General e Interventor Central del Ministerio, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y Presidente de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio.

Señores...

Dirección General de Navegación

Tribunales de exámenes.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de octubre próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al segundo semestre del año actual, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cádiz, Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena en el orden indicado según Real orden de 8 de octubre de 1926 (D. O. número 232), para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en la de 27 de septiembre de 1912 (D. O. núm. 225) rectificadas por el penúltimo párrafo de la de 26 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 268) y las de 4 de marzo y 9 de julio de 1921 (D. O. núm. 56 y 155), 9 de julio de 1913 (D. O. núm. 156), las de 11 de diciembre de 1914 (D. O. núm. 287) y 21 de agosto de 1915 (DIARIO OFICIAL núm. 184 y 190), la de 7 de febrero de 1916 (D. O. núm. 33 y 34), 25 de enero de 1919 (D. O. número 25) y la de 17 de octubre del mismo año (D. O. número 244).

Presidente: El Coronel de Ingenieros de la Armada D. José J. Togores y Balzola.

Secretario: El Capitán de Corbeta D. Francisco Gil de Sola y Bausá, nombrado por Real orden de 23 de julio de 1924 (D. O. núm. 166).

Vocales: D. Laureano Menéndez García y D. Juan Amézaga y Bilbao, primeros Maquinistas.

Tanto el Presidente como el Secretario y los dos Vocales, deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cádiz con la antelación necesaria para constituirse el 1.º de octubre próximo, a cuyo efecto, las Autoridades de Marina que correspondan, pasaportarán para dicho puerto con el tiempo debido, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cádiz, serán pasaportados para Ferrol al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que, terminados los exámenes en Cartagena, el Capitán General del Departamento pasaportará al Presidente y Secretario al puerto de su anterior des-

tino o residencia, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados donde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente, Secretario y los dos Vocales con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de julio de 1912 (D. O. núm. 155), que modifica el punto noveno de la de 27 de septiembre antes citada y la de 22 de junio de 1904 (D. O. núm. 72.)

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de exámenes no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirán aquéllas a prorrato con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá éste a la Secretaría de la Dirección General de Navegación para los fines que determina la Real orden de 27 de septiembre de 1912 en su punto quinto.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección General de Navegación, constarán de dos, separadas: una, en la que figuren los examinandos, que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinistas navales, y otra, en que figuren todos los demás.

Lo que Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de agosto de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
Nicasio Pita.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Director General de Navegación y Comandantes de Marina.

Dirección General de Pesca

Comisiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca y lo informado por la Intendencia General, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante del Departamento de Química de la Dirección General citada, D. Frutos Agustín Gila, se traslade en comisión del servicio a Santander, por un plazo máximo de veinte días, con derecho a las dietas reglamentarias y viajes por cuenta del Estado, con objeto de realizar los análisis del material obtenido en la próxima campaña, que ha de verificarse de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 14 del corriente (D. O. núm. 181), debiendo percibir las mencionadas dietas con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 18 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de agosto de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
Nicasio Pita.

Sres. Director General de Pesca, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Ferrol, General Jefe de la Sección del Personal, Intendente General, Interventor Central y Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Señores...